



JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto ordena seguir adelante la ejecución No. 502 de 2020

Radicado: 2018-00207

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados de los autos que libró mandamiento de pago y que admitió reforma a la demanda, a través de notificación personal respecto de la señora GLADYS AMPARO PATIÑO ARBOLEDA (fls. 73 Cdo. Ppal.); por medio de la notificación por aviso en relación con los señores SIGRID MARINA PATIÑO ARBOLEDA (fls. 68-69; 75-77 y 83-84 Cdo. Ppal.); MANUEL DIMAS PATIÑO ARBOLEDA y ROGELIO DE JESUS PATIÑO ARBOLEDA (fls. 70-71; 78-80 y 85-90 Cdo. Ppal.), y mediante curador ad-litem (fls. 93 Cdo. Ppal.), en cuanto a los herederos indeterminados del señor Guillermo de Jesus Patiño Arboleda, sin que dentro del respectivo término legal propusieran excepciones de naturaleza alguna. Aunado a lo anterior, se aportó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y en los términos de la normatividad mercantil que se le aplica.

En aplicación de la norma en comento, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$350.000 a cargo de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal Medellín,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de SOR MARÍA LÓPEZ MARULANDA, y en contra de GLADYS AMPARO; SIGRID MARINA; MANUEL DIMAS y ROGELIO DE JESUS PATIÑO ARBOLEDA, en su calidad de Herederos Determinados y Herederos Indeterminados del señor GUILLERMO DE JESUS PATIÑO ARBOLEDA, en la forma establecida en el mandamiento de pago y el auto que admite la reforma de la demanda, de fechas 15 de mayo y 15 de noviembre de 2018, respectivamente, y visibles a folios 11 y 39 del expediente, correspondientemente.

Segundo: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

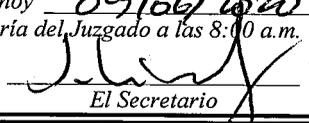
Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$350.000 a cargo de la parte demandada.

Quinto: Se anexa al expediente la contestación de demanda realizada por el curador ad-litem nombrado para representar a los herederos indeterminados del señor Guillermo de Jesus Patiño Arboleda (fs. 94 Cdno. Ppal.).

NOTIFIQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 046 fijado hoy 09/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario